

**SERVICIO TELEFÓNICO FIJO LOCAL**  
(Modalidad de Abonados o Teléfonos Públicos)

I.- INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL PERFIL TÉCNICO DEL PROYECTO: (Con firma y sello del Ingeniero Colegiado Hábil de la especialidad)

1. Descripción detallada de las características técnicas y operativas del sistema a instalar incluyendo :

- \* Tecnología a emplear.
- \* Descripción y funcionamiento del sistema a implementar
- \* Sistemas de conmutación, transporte, acceso y gestión de red, precisando su operación y equipos a utilizar especificando cantidad, marca, modelo y funciones que cumple cada equipo en los mencionados sistemas.
- \* Diagrama de conectividad de los equipos a utilizar en los sistemas a implementar.
- \* Ubicación de las centrales de conmutación.
- \* Adjuntar características técnicas del fabricante correspondiente a los equipos a emplear.

2. Plan de Cobertura para los cinco (05) primeros años del servicio (por modalidad):

Plan de Cobertura	Unidades Geográficas (*)				
	1º Año	2º Año	3º Año	4º Año	5º Año
Anual					
Acumulado					

(\*) Entiéndase por unidades geográficas a las circunscripciones político administrativas definidas en la Ley de Demarcación y Organización Territorial – Ley N° 27795, constituidas por departamentos, provincias y distritos

**NOTA:**

Para el caso en que la prestación del servicio en la modalidad de abonados involucre la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao se deberá presentar el cuadro siguiente, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 14 del Título I de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones.

Distritos	Número de líneas telefónicas (Abonados)				
	1º Año	2º Año	3º Año	4º Año	5º Año
Acumulado					

3. En caso de utilizar el medio inalámbrico :

- \* Indicar las frecuencias a utilizar.
- \* Llenar los anexos de Información Técnica G001.1/27, G001.2/27 y G001.3/27, según corresponda. Se recomienda, adicionalmente, adjuntar los mismos en archivo informático en formato MS Word y/o Excel.
- \* Presentar las Metas de Uso de Espectro Radioeléctrico y su sustento, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Directoral N° 2377-2006-MTC/17.

4. El Ministerio podrá solicitar información adicional que le permita efectuar una evaluación integral de la solicitud.

## II. CONSIDERACIONES :

- \* El artículo 14 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de las Telecomunicaciones del Perú establece que : "Para telefonía fija local:
  - a) Para la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, cuando la prestación del servicio involucre la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao. El nuevo concesionario deberá prestar el servicio en una cantidad no menor al 5% de las líneas en servicio del mayor operador establecido existente en la misma área en el momento de la solicitud de la concesión del nuevo operador. Esta cantidad debe instalarse dentro de un plazo de cinco (5) años, computados desde la fecha de inicio de operaciones. De estas nuevas líneas, al menos el 5% debe instalarse en los distritos de menor densidad de línea de telefonía fija. Para tal efecto, el Ministerio establecerá el listado de distritos correspondientes y los hará de conocimiento público. En cualquier caso, la obligación estará sujeta a la existencia de demanda. Para acogerse a esta excepción, los concesionarios deberán acreditar dicha situación ante el OSIPTEL, quien se encargará de su verificación.  
Adicionalmente, prestará el servicio en, por lo menos, un distrito no atendido fuera del departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, dentro de los veinticuatro (24) meses contados desde la suscripción del contrato o registro correspondiente, asegurando la prestación del servicio en dicho (s) distrito (s) por el período que dure la concesión.
  - b) Para el Perú sin incluir la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, no serán aplicables las exigencias de plan de cobertura establecidas para la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.
- \* En caso de que la prestación del servicio involucre la provincia de Lima y/o la Provincia Constitucional del Callao, los solicitantes deberán contemplar adicionalmente en su proyecto técnico la atención, como mínimo, de un distrito no atendido fuera de la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, dentro de los veinticuatro (24) meses contados desde la suscripción del contrato, asegurando la prestación del servicio en dicho distrito por el período que dure la concesión.
- \* Lo dispuesto en la Duodécima Disposición Complementaria Final del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, para el caso del servicio público de telefonía fija local que se preste en la modalidad de teléfonos públicos y para los servicios de telecomunicaciones en áreas rurales y de preferente interés social.
- \* La instalación y pruebas del servicio no será mayor de un año después de la firma del contrato de concesión o registro correspondiente.
- \* El perfil técnico deberá estar visado por un ingeniero colegiado hábil de la especialidad, a excepción de las copias de las especificaciones técnicas de los equipos.
- \* Los formatos de información técnica deberán ser llenados sin modificar los campos establecidos, de no contar con información en alguno de ellos se deberá consignar la frase: **NO UTILIZADO**.
- \* Las frecuencias solicitadas deberán estar conforme a los planes de canalización aprobados por Resolución Viceministerial N° 268-2005-MTC/03, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29.05.2005 y sus modificatorias.
- \* Las estaciones radioeléctricas deberán cumplir con los Límites Máximos Permisibles de Radiación No Ionizantes establecidos en el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC y con la Norma Técnica sobre Restricciones Radioeléctricas en Áreas de Uso Público aprobada por Resolución Ministerial N° 120-2005-MTC/03, publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 06.07.2003 y 28.02.2005, respectivamente; así como sus modificatorias.
- \* Verificar que las estaciones radioeléctricas no se encuentren en las proximidades de las Estaciones de Comprobación Técnica y Remotas de Radiogoniometría, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 584-2005-MTC/15.03 y Resolución Directoral N° 1499-2006-MTC/15.19, publicadas en el Diario Oficial El Peruano 29.08.2005 y 21.10.2006, respectivamente, en lo que corresponda.
- \* Aquellas estaciones radioeléctricas ubicadas dentro de las superficies limitadoras de obstáculos de un aeropuerto o aeródromo están sujetas a restricciones legales a la propiedad, por lo tanto requerirán también de una autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil, tal como lo establece la Ley de Aeronáutica Civil, Ley N° 27261 y su Reglamento.
- \* Para la instalación de estaciones radioeléctricas o la edificación de infraestructuras de soporte en un bien cultural inmueble definido como tal por la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296; se requiere autorización previa del Instituto Nacional de Cultura conforme a los requisitos que se establecen para tal fin.